



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Verbal – expropiación
DEMANDANTE	Gobernación de Antioquia – Área Metropolitana del Valle de Aburrá
DEMANDADO	Industrias Concretodo S.A. Distribuidora de Cementos de Occidente Ltda. -Dicente Ltda-
RADICADO	05001 31 03 009 <b>2022 00273 00</b> <b>C01.</b>
ASUNTO	.- Incorpora réplica a la demanda y reconoce personería judicial .- Traslado del dictamen pericial a la demandante .- Requiere comunicación designación Curador

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**1.- Reconocimiento personería judicial.**

Considerando que, a la fecha la parte demandante no atendió la carga impuesta por auto del 05 de febrero del presente año, esto es, adosar la prueba de la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.<sup>1</sup>, y en virtud a la contestación que de la misma ésta hizo a través de apoderada judicial, donde confiesa que fue notificado el día **04 de diciembre de 2023**, a través de correo electrónico, la que es en tiempo, incorpórese la misma al proceso.

Ante el desacuerdo con el valor ofrecido por la entidad demandante, se dará aplicación al art. 399 nral 6º del C. G del P.

Reconózcase personería a la abogada Catalina Otero Franco con TP.132.098 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada conforme a los términos del poder a ella conferido<sup>2</sup>.

**2.- Traslado dictamen pericial.**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 6º artículo 399 del C.G. del Proceso, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del dictamen pericial aportado por la

<sup>1</sup> Archivo digital 35.

<sup>2</sup> Folios digitales 4-5, 30 y 31 archivo 36.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

codemandada Industrias Concretodo S.A. en la contestación a la demanda y visible en el archivo digital 25.

**3.- Requiere notificación Curador Ad-litem.**

Considerando que, a la fecha la parte demandante no ha realizado las gestiones tendientes a la notificación del abogado Héctor Mauricio Aristizábal Peña, de su designación como Curador Ad-litem de la codemandada Distribuidora de Cementos de Occidente Ltda – Dicente Ltda, **requiérasele** para que proceda de conformidad, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. g. del P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**Juez**

D.Ch.

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3933b7a05aad675880451ee5846e78be8f0760bc39ef4509e532158968d94825

Documento generado en 20/02/2024 01:50:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>